



A  
M

**MEMORANDO CIRCULAR OCAM 93-07**

28 de abril de 1993

**A TODOS LOS ALCALDES Y  
DIRECTORES DE FINANZAS**

Lcdo. Hiram E. Cerezo Suárez  
Comisionado

**DIRECTRICES GENERALES PARA PRESUPUESTAR LAS RESERVAS DE DEFICIT  
EN PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL AÑO FISCAL 1993-1994**

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 7.011, Incisos (a) y (b) lo siguiente:

"(a) De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al referido déficit."

Al cierre de operaciones de cada año fiscal el municipio determinará si hubo déficit o no y de haberlo, el municipio viene obligado a subsanarlo dentro del año fiscal siguiente a aquel en el cual se incurrió en el déficit.

"(b) Proveer para que los déficits acumulados por el municipio a la fecha de efectividad de esta ley, una vez cuantificados y registrados en los registros de contabilidad del municipio, se amorticen en un período de treinta (30) años. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los presupuestos anuales del municipio con déficits acumulados."

MEMORANDO CIRCULAR 93-07

28 de abril de 1993

Página 2

Para cumplir con el mandato legislativo al menos una 1/30 parte del déficit acumulado a la fecha de aprobación de la Ley de Municipios Autónomos debe ser presupuestado bajo la cuenta 94.58 (Reserva de Déficit Acumulado). Dicha cuenta no debe ser utilizada para gastos y de la misma no se podrán generar transferencias a otras partidas. Esta cuenta podrá ser afectada únicamente mediante transferencias que aumenten la cantidad presupuestada originalmente.

Cualquier aumento en el déficit que resulte como parte de las operaciones fiscales futuras, deberá ser subsanado en su totalidad en el año fiscal siguiente al que ocurrió dicho incremento. Este déficit debe ser presupuestado en la cuenta 94.59. Esta cuenta no debe ser utilizada para gastos y de la misma no se podrán generar transferencias a otras partidas. Esta cuenta podrá ser afectada únicamente mediante transferencias que aumenten la cantidad presupuestada originalmente.